

Señor (a)
ANONIMO
KR 99 16 I 00

Decisión empresarial No. 1710109 emitida el día 20 de agosto de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1777160 del día 6 de agosto de 2025

CONTESTACIÓN.

1. En atención a la petición **3760652025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(...)

REGISTRO DE PETICIÓN 3760652025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

QUERO REPORTAR UNA SITUACION QUE SE PRESENTO EL VIERNES 26 DE JULIO CON EL OPERARIO DE BARRIDO ASIGNADO A LA ZONA DEL HOSPITAL DE FONTIBON Y EL PARQUE QUE ESTA AL LADO, DONDE EL BARRIDO DEBE HACERSE TODOS LOS DIAS.

ESTE SEÑOR SOLO TRABAJA CUANDO VE QUE SU JEFE ESTA CERCA. DE LO CONTRARIO, SE LA PASA SENTADO SIN HACER NADA. ESE DIA, DE MANERA MUY AMABLE, SE LE PIDIO QUE POR FAVOR DESOCUPARA LAS CANECAS Y BARRERA, YA QUE HABIA MUCHOS NIÑOS JUGANDO, Y SU RESPUESTA FUE NEGATIVA. DIO QUE YA ESTABA CANSADO Y QUE SU TURNO HABIA TERMINADO.

ADEMAS, RESPONDI EN TONO DESAFIANTE DICHIENDO: "HAGA LO QUE QUIERA, USTED NO ME PAGA EL SALARIO, ESO LO HACE CIUDAD LIMPIA." AL RESPONDER ASI, LE PEDI SU NOMBRE PARA COLOCAR LA QUEJA Y ME DIO QUE SE LLAMABA DANIEL OVIEDO.

ASI QUEDO LA ZONA EL SABADO A LAS 12:15 DEL MEDIODIA, COMPLETAMENTE SUCIA Y SIN EL SERVICIO REALIZADO.

COMO USUARIO, SE PAGO EN MI RECIBO EL SERVICIO DE ASEO, PRECISAMENTE PARA QUE ESTAS LABORES SE REALICEN DE FORMA CORRECTA, NO PARA QUE PERSONAS COMO ESTE OPERARIO LAS EVADAN Y ADENAS RESPONDAN DE FORMA GROSERA.

NO ES LA PRIMERA VEZ QUE SE PRESENTAN INCONVENIENTES CON ESTE SEÑOR, PERO ESTA VEZ YA FUE EL COLMO. CIUDAD LIMPIA DEBERIA REVISAR A QUIEN CONTRATA, PORQUE ESTE MISMO OPERARIO YA HABIA ESTADO TRABAJANDO EN LA CARRERA 100 Y SU ACTITUD ERA EXACTAMENTE LA MISMA.

AGRADEZCO QUE SE TOMEN MEDIDAS FRENTE A ESTA SITUACION.

(...)

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1777160**:



Se realiza la validación correspondiente, confirmando que el operario de barrido asignado a la micro ruta 33006 coincide con el nombre suministrado por el usuario en el PQR. Se efectúa la respectiva retroalimentación y se presentan excusas por el percance ocasionado.

DECISIÓN.

Se permite informar que, la respectiva retroalimentación al operario.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Igüerrero